REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00356-00

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene notificado personalmente el demandado (c. digital 17), de las excepciones de mérito propuestas (c. digital 21) se ordena surtir el traslado respectivo. (art. 391 CGP y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

No se accede a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del ejecutado (c. digital 20), en razón a que no cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE al señor Defensor de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

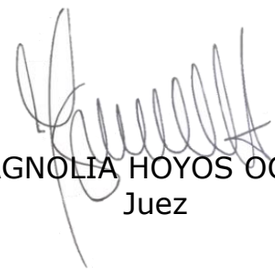

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 FECHA 06-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0134905d77fb5e60f992d95104fb5ee5a307fe9a72204c6d2fa9bf1fe1011535**
Documento generado en 03/03/2023 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica